



5. ASISTENCIA REPRODUCTIVA

Las personas trans* deben tener los mismos derechos que el resto de la población en relación con la reproducción asistida. Desde el momento en que legalmente son hombres o mujeres, orgánicamente estériles, tendrán derecho a ser atendidos.

Por lo tanto, es imprescindible antes de iniciar una reasignación hormonal o quirúrgica (consideradas irreversibles), informar a las personas demandantes de sus opciones de fertilidad de acuerdo con su sexo de origen y su orientación sexual (son diferentes las opciones) y de las limitaciones existentes si comienza con el tratamiento hormonal.²⁰

Las posibilidades terapéuticas con vistas a la reproducción en pacientes trans* pasan por intentar preservar sus gametos antes de la hormonoterapia (o en su defecto en los primeros estadios de la misma) o de la cirugía. Espermatozoides en el caso de la mujer trans*, óvulos en el caso del varón trans* (incluso del ovario).

En los últimos años se ha desarrollado con notable éxito la criopreservación con vitrificación de óvulos que precisa la inducción del desarrollo folicular múltiple, en uno o dos ciclos, con gonadotropinas y la extracción de los óvulos por vía transvaginal.

Este derecho está recogido en la Ley 8/2014 de 28 de octubre, de no discriminación por motivos de identidad de género y de reconocimiento de los derechos de las personas trans*: (art.6)

- A que se adopten todas las medidas administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar sus derechos reproductivos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, dentro del marco de las prestaciones incluidas en la cartera de servicios del SNS.

²⁰ Gomez Gil, Esther y Esteve De Antonio, Isabel. Ser Transexual. Ed. Glosa.2006